

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS:

"La ineficacia del Decreto Legislativo Nº 1348 en el tipo de medida socioeducativa privativa de libertad del adolescente infractor de la Ley Penal".

Autor:

Bach. León Chavesta Fiorela Angelina

Asesor:

Abog. Vargas Rodríguez Cesar

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LAMBAYEQUE, 2022

Tesis denominada: "La ineficacia del Decreto Legislativo Nº 1348 en el tipo de medida socioeducativa privativa de libertad del adolescente infractor penal"; presentada para optar el TÍTULO DE ABOGADA, por:

	•
Bach. León Chavesta Fiorela Angelina	Abog. Vargas Rodríguez Cesar
Autor	Asesor

APROBADO POR:

Dr. Mondoñedo Valle Amador	Mg. Colina Moreno Mary Isabel
PRESIDENTE	SECRETARIO

Abog. Gamonal Guevara José Eloy VOCAL

DEDICATORIA

A mi familia, amistades y docentes de mi alma Mater

AGRADECIMIENTO

A mi familia que ha sido mi motivación todos los días, a mis amistades que han permanecido conmigo en esta constante labor y, a mi universidad, que me albergó estos años durante mi formación

ÍNDICE

7
8
9
11
12
14
15
16
16
16
17
17
17
17
17
18
de datos
entes21

	2.1.1. La resocialización23
	2.1.2. Reinserción Social
	2.1.3. Rehabilitación31
	2.2. Medidas socioeducativas33
	2.3. Análisis de la aplicación del artículo II del Decreto Leg.
	134838
	2.4. Casos prácticos de adolescentes reincidentes infractores
C	CAPITULO III
	3.1. Análisis de los resultados51
	3.1.1. Resultados del Centro de Diagnostica y Rehabilitación –
	José Quiñones Gonzales52
	3.1.2. Resultados de los procesos judiciales según el centro de
	datos estadísticos de la CSJLA57
	3.1.3. Resultados de encuestas aplicadas a Jueces y Fiscales
	de CSJLA59
	3.1.4. Resultados de la encuesta aplicada a ciudadanos de la
	región Lambayeque62
C	CAPITULO IV
	4.1. Discusión de resultados71
	4.2. Resultados de la validación de la hipótesis76
	4.3. Contrastación de la hipótesis78
С	Conclusiones81

RESUMEN

Esta investigación se orienta a analizar las causas y consecuencias de las infracciones penales que adolescentes en edad escolar pudieran cometer, pero también se busca encontrar alternativas eficientes que permitan educar y reeducar a los adolescentes que se ven insertados en actividades delictivas que cada año se viene incrementando.

Para ello nos enfocamos en El Decreto Legislativo N° 1348, que advierte, como consecuencia por la comisión de un delito por parte de un adolescente, este resultará responsable y será recluido en un centro juvenil y reformatorio, con el objeto de resocializarlo de la vida delictiva y reincorporarlo a la sociedad. Esto con el fin de solucionar el problema o que exista una disminución de delitos juveniles, sin embargo, como hemos podido advertir que la ley promulgada, no ha tenido los efectos esperados por la sociedad, puesto que la aplicación de la norma pues la delincuencia juvenil no ha disminuido, sino por el contrario éste ha ido en aumento y ante ello, planteamos una modificatoria del Decreto Legislativo enfocado en el plan educativo del infractor.

ABSTRACT

This research is aimed at analyzing the causes and consequences of criminal offenses that school-age adolescents could carry out, seeking to find efficient alternatives that allow educating and re-educating adolescents who are inserted in criminal activities that each year continues to increase.

We precisely focus on Legislative Decree No. 1348, which warns that, as a consequence of the commission of a crime by an adolescent, the latter will be responsible and will be confined in a juvenile and reformatory center. This in order to solve the problem or that there is a decrease in juvenile crimes, but if when observing that there is no change in reality, the proposal that I propose is to modify the mentioned Legislative Decree, seeking an improvement in the effectiveness of this normative.

INTRODUCCION

En nuestra realidad existen innumerables casos delictivos conformados por bandas criminales que cometen homicidios, sicariato, robo agravado, entre otras, y ello se puede corroborar en las noticias del día a día sobre adolescentes y lamentablemente son hechos delictivos que cada año siguen en aumento causando estragos y un miedo permanente en la sociedad.

Si nos fijamos en este problema perenne en la sociedad, podemos llegar a la siguiente pregunta: ¿Las leyes que han sido emitidas y aprobadas por el congreso, sobre el adolescente infractor son realmente eficaces? Podemos decir que ¿El adolescente que es recluido en un centro reformatorio juvenil, dirige correctamente su vida al salir de este? Muchas de las respuestas coinciden en que no existió una verdadera resocialización, puesto que las vidas de estos jóvenes casi nada a mejorado y en el peor de los casos un gran porcentaje de ellos ha recaído en actos delictivos.

En la legislación anterior, los delitos causados por adolescentes no incurrían en responsabilidad penal, aunque la actuación conllevase a consecuencias irreparables tanto para los agraviados como para el adolescente que cometía el acto delictivo.

Pero en el Decreto Legislativo N° 1348 que ha sido aprobado por el Congreso en el año 2017, el cual expresa que si un adolescente comete alguna infracción penal es declarado responsable y recluido en un centro juvenil y reformatorio, y con el fin de resocializar al adolescente infractor de la ley penal, estableció diversas medidas, siendo una de ellas las socioeducativas, es decir que se busca educar y reeducar a esos adolescentes, sin embargo esta medida no ha cumplido su fin, porque desde la promulgación de la ley, no ha surtido efectos positivos. Por ello que en esta investigación proponemos un plan piloto, de socio educación, en el cual involucre a los padres de los adolescentes y jóvenes infractores, puesto que los padres de familia no han podido controlar y dar seguimiento a sus hijos después de haber sido puesto en libertad, así como el estado debe asumir mediante equipos especializados de hacer el respectivo seguimiento a los adolescentes después de haber cumplido la sanción en algún reformatorio, con la cual en Estado cumpliría con el rol de garante con la implementación de políticas criminal preventiva.

CAPÍTULO I

I. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En una investigación propiamente dicha, en primer punto se encuentra un problema que padece cierto sector de la sociedad, enmarcada dentro de una realidad de conflictos arraigada con el paso de los años, es aquí donde el investigador busca minuciosamente alternativas que solucionen el problema identificado. Por ello se puede determinar que es un conjunto de problemas que afectan una realidad observable.

Del mismo modo lo manifiesta el metodólogo Carrasco:

La realidad Problemática radica en describir la forma en cómo se manifiesta el problema de investigación dentro de un contexto social, lo cual significa que se va describir tanto como los efectos y consecuencias en una cierta población teniendo ello implicancias en el normal desarrollo de los procesos sociales y naturales1.

Bajo esa postura, cabe destacar que la investigación está dirigida explícitamente a encontrar las causas y conseciencias que

contrae la infracción penal de menores, para luego buscar alternativas que permitan reeducar a los adolescentes especialmente en edad escolar.

1.1.1 Planteamiento del problema

Actualmente, escuchamos cada vez más noticias relacionadas a bandas criminales, homicidios, secuestros, sicariato, robo agravado, y toda clase de delitos que vienen causando temor en nuestra sociedad y lo más impactante es que estos delitos son cometidos por un alto índice de adolescentes.

Es así que hoy existe un aproximado de 3941 infractores, pero de ese total, dos mil noventa y nueve se encuentran internado en CJDR que existen a lo largo y ancho del país, siendo uno de ellos Maranguita.

Pero de los primeros datos de investigación, se puede advertir que de la gran mayoría de delitos, uno de los más comunes es el robo agravado, con un total de 1,584 menores de edad involucrados al año; de los cuales 945 se encuentran internados en los distintos reformatorios del país (CJDR). Luego con la misma gravedad sigue el Hurto con 661 casos, del cual 203 están internados. Luego

sigue delitos de violación sexual con 639 casos, de los cuales 218 están internos y luego sigue homicidios con 2014 casos, de los cuales 183 están internados. Siendo en este último, donde están incluidos los sicarios.

En efecto, retrotrayéndonos a la legislación anterior, el adolescente que cometía un hecho delictivo este era considerado inimputable, es decir, sin responsabilidad penal, la misma que trajo consecuencias irreparables, tanto para los agraviados como para el adolescente; claro ejemplo de ello es el caso de Alexander Pérez Gutiérrez alias "Gringasho", empoderado con una organización criminal "Los Malditos de Río Seco" empezó a delinquir a los 12 años de edad. Entre otros casos delictivos de igual o mayor peligrosidad. Por la cual era necesario la creación de una norma que ponga parámetros y sancione estos actos que pese a ser realizados por menores de edad son actos delictivos.

Ante el dilema alarmante por el aumento de la delincuencia, el congreso vio la necesidad de dar medidas de solución eficaces a través de una ley dirigida exactamente a este tipo de hechos punibles; es por ello que se aprobó la DL. 1348, Ley de Infracción Penal de Adolescentes (7 de enero del 2017), con la cual se buscaba responsabilizar a los menores de edad que infraccionen

la ley penal y por ende sean recluidos en los centros reformaorios.

Esto nos conlleva a preguntarnos, si hasta la actualidad, desde el 2017 ¿La ley brinda eficazmente lo necesario para la socioeducación de un adolescente dedicado a la delincuencia?, ¿El adolescente realmente dirige correctamente su vida al salir de los centros juveniles en donde es reclutado?, son preguntas planteadas, del cual se necesitan respuestas inmediatas.

La presente investigación, se dedicará a evaluar, analizar y determinar si cada año a partir de la emisión de la ley en mención está trayendo resultados eficientes y a su vez está ayudando al país a una evidente rehabilitación al adolescente, así como lo específica la mencionada ley.

No obstante, de resultar ineficaz la ley en cuestión, deberá realizarse su inmediata modificación de acuerdo a los resultados obtenidos, puesto que son las normas y leyes las que deben adecuarse a la sociedad y no la sociedad a las normas.

1.2. Formulación del problema

¿Se aplica eficazmente el tipo de medida socioeducativa privativa de libertad en los adolescentes de la infracción penal?

1.3. Justificación e importancia

Ante los problemas existentes en la sociedad y la gravedad con la que se Existe una imperiosa necesidad de reforma sobre la de medida socioeducativa privativa de libertad en el adolescente infractor de la ley penal, por la repercusión práctica que va a tener en la sociedad, al establecer la aplicación de medidas socioeducativas bajo un plan piloto a cargo del Estado.

La normativa actual, no está cumpliendo con los estándares de eficacia, menos aun con los objetivos para la cual fue creada la ley; reflejándose en el aumento alarmante de la delincuencia entre jóvenes y adolescentes, no solo los que inician su vida delictiva, sino también de aquellos que reinciden en estos actos; siendo necesario buscar urgentes alternativas que mitiguen la ola delincuencial especialmente en las zonas de menos recursos económicos.

Bajo esa perspectiva, es necesario analizar los fundamentos de la norma, con el objeto de tener clara su aplicación y coadyuven a resolver los problemas ocasionados por la misma.

Nuestra investigación sobre el tema abordado. Por cuanto, su correcta aplicación de esta, ayuda a comprender la raíz de los múltiples problemas sociales. Y su correcta aplicación de ésta, evitaría las reincidencias en actos delictivos de los adolescentes que salen del centro de rehabilitación.

La eficiente aplicación de la norma, permitiría la resocialización de los adolescentes, reinsertándose de manera digna a la sociedad. Siendo el Estado quien asuma la responsabilidad de brindar oportunidades a los jóvenes en edad escolar de tal modo que puedan rehabilitarse.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

Determinar la aplicación eficaz de la medida socioeducativa privativa de libertad para reducir la reincidencia en los adolescentes infractores de la ley Penal

1.4.2.- Objetivos Específicos

- Desarrollar y analizar las teorías de Infracciones penales en adolescentes y las medidas socioeducativas.

- Verificar y determinar la aplicación del Capítulo II de la Ley
 1348.
- Determinar los casos de adolescentes reincidentes de la Infracción penal.

2. Hipótesis.

Si el Decreto Legislativo N° 1348 en el tipo de medida socioeducativa privativa de libertad es ineficaz en la rehabilitación del adolescente; entonces será necesario crear un plan piloto y destinar un presupuesto mediante políticas de prevención criminal para recuperar a los adolescentes enmarcados en la ilicitud.

Variables.

2.1. variables

2.1.1. Variable independiente.

Responsabilidad penal del adolescente.

2.1.2. Variable dependiente.

Adolescente infractor de la ley penal.

3. Marco metodológico

3.1. Población y muestra

3.1.1. Población.

La población de presente trabajo de investigación estará enfocada en los Centros de Rehabilitación de la Región Lambayeque.

Dicha información será obtenida de los conocedores del tema en específico, del mismo centro de rehabilitación, así como jueces y fiscales de nuestro distrito judicial

3.1.2. Muestra

La muestra estará en función al trabajo de investigación, la misma que será una muestra intencionada de 10 expedientes judiciales.

4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.1. Métodos

Los métodos a aplicarse son los propios del Derecho, pero solo aquellos que permitan tener un panorama amplio del tema, además permitirán desarrollar los objetivos planteados en la presente investigación, para luego tener un resultado de la hipótesis. Para los cuales nos centraremos en:

4.1.1. Métodos generales.

✓ Método exegético Jurídico.

Éste método, permitirá la búsqueda del verdadero sentido de la norma, tanto de normas en general como del Decreto Legislativo en estudio, así como de las normas internacionales.

√ Método Sistemático Jurídico

Con éste método se busca que la interpretación de la norma no se encierre en una sola, sino que se busque otras normas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, así como en la legislación comparada, de los cuales se podrá tener una conclusión conjunta de la interpretación de las normas.

✓ Método hipotético deductivo

Es necesario aplicar este método, puesto que durante la investigación podremos comprender desde su naturaleza del tema abordado, así como la visión general del mismo, hasta llegar a situaciones más específicas que muestren la particularidad del tema investigado.

Método Inductivo.

Éste método, admite partir desde lo particular para llegar a lo general, permitiendo hacer un estudio del material obtenido, del cual sacaremos nuestros análisis propio que servirán como prueba válida para la conclusión final de la investigación.

4.1.1. Técnicas

Las técnicas que se aplicaran durante el proceso de investigación son:

- ✓ <u>Recolección de datos.</u> Esta técnica nos permitirá hacer un análisis de casos y estudios estadísticos de fuentes oficiales, además del estudio de la doctrina nacional y extranjera.
- ✓ Entrevistas. Con esta técnica se podrá tener la fuente directa de los operadores de justicia y operadores administrativos de los centros de rehabilitación, así como las causas que originan las reincidencias en actos delictivos de los sujetos implicados.

CAPITULO II

En este capítulo nos encargaremos de desarrollar todas las teorías que se desprenden en nuestro objetivo general, teorías que coadyuvarán a definir una conclusión a nuestra hipótesis.

2.1. LAS TEORÍAS DE INFRACCIONES PENALES EN ADOLESCENTES

Para trastocar el tema de resocialización, reinserción social y rehabilitación tendríamos que referirnos necesariamente de manera general a los fines de la pena, puesto que dentro de ella existe teorías que debemos desarrollar, es así, que sistemáticamente podemos mencionar que los fines de la pena más utilizado en nuestro sistema se agrupa en tres teorías, los cuales son: Teoría Retributiva, Teoría de Prevención Especial y Teoría de Prevención General.

Al respecto, la Teoría Retributiva se refiere que el fin de la pena es en sí misma (cumplimiento de la pena), por la cual se le dice también que es una teoría absoluta de la pena, todo ello porque no tiene un fin propio.

Pero la Teoría de Prevención General, manifiesta que el fin de la pena es poder evitar alguna comisión de delitos; esto es, que al existir una amenaza de imponer una pena se podría evitar que el sujeto o individuo cometa un delito, a tal punto que esto coadyuvará a mantener el orden social y confianza en el ordenamiento jurídico.

Pero para la Teoría de Prevención Especial, la finalidad de la pena tiene varios sentidos, como por ejemplo garantizar a la sociedad, que el individuo ha cometido un delito no podrá reiteradamente infringir la ley penal y que además, que al cumplir la pena impuesta tendrá herramientas suficientes para pacíficamente. En esta teoría, vemos el concepto de resocialización, reinserción social y rehabilitación; teoría que ahondaremos en nuestro marco empírico de resultados.

Ahora bien, otro punto importante, es cuando estamos frente al art. 231 del Código de los Niños y Adolescentes; quien establece tres tipos de sanciones, que pueden ser aplicados en los adolescentes:

- A. Sanciones socioeducativas.
- B. Mandatos y prohibiciones.

C. Sanciones privativas de libertad²

Sin embargo, en la presente investigación nos centraremos especificamente а desarrollar sobre las Sanciones socioeducativas, sin dejar de hacer referencias a las otras teorías cuando sean necesarias.

2.1.1. LA RESOCIALIZACIÓN

En el ordenamiento jurídico peruano la resocialización siempre ha sido un tema preocupante por parte del legislador, ya que la resocialización es el fin primordial de la pena, tal es así que en el artículo 139, inciso 2 de nuestra Carta Magna indica: "Como principio de la función jurisdiccional, el régimen penitenciario tiene por objeto la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad", ello en concordancia con el código de ejecución penal, el cual se refiere a tres aspectos en la Exposición de Motivos, estableciendo este tener como prioridad a la resocialización del individuo penado, tal como se detalla en su Artículo II del Título Preliminar.

Sobre el término de resocialización la profesora Alicia Rodríguez

Núñez indica que "Los vocablos con la partícula "re"- como reeducación, resocialización, reinserción o rehabilitación – presupone que antes de la comisión del delito los delincuentes estuvieron correctamente "educados", "socializados", "insertados", o "habilitados" para la convivencia"³.

Por otro lado, en su artículo denominado "LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA- una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano", el autor Norberto Hernández Jiménez, sostiene que la resocialización es una "técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conductas. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad. Esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno(a)"⁴

Sin embargo, para el autor Julio Rodríguez Vásquez señala que es:

3

"Un principio integrado por tres sub principios: reeducación, rehabilitación y reincorporación.

En esta línea, la "reeducación" hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la "reincorporación" hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la "rehabilitación" representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena"⁵

Asimismo, el autor Caffarena Borja Mapelli señala a la resocialización "como un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privadas de libertad de la cual deben adaptarse a las condiciones generales de la vida en sociedad y procurar reducir los efectos dañinos con la privación de libertad" 6

En cambio, en la Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana C- 549/94. Párrafo "b" lo define como "un proceso de adaptación del condenado, debidamente individualizado, y

5

adquiere particular importancia durante la ejecución de la pena.(...). Por ello, el cumplimiento de las penas que comportan la afectación de la libertad del implicado, impone la necesaria disposición de establecimiento adecuados y la adopción de todo un sistema penitenciario (...)"7

Para el autor Norberto Hernández Jiménez señala que la resocialización del condenado en Colombia se rige:

"Por los elementos fundamentales que hacen parte de la idea de resocialización dentro del tratamiento penitenciario colombiano.

- 1. Es un tratamiento que se brinda al condenado tras la sentencia de responsabilidad penal.
- 2. Este tratamiento le permitirá retronar a la sociedad con el conocimiento del actuar errado y la concientización por el respeto a las normas establecidas por la sociedad.
- 3. El tratamiento genera un bloqueo frente a la comisión de nuevos delitos en el futuro.⁸

_

⁷

Otro punto de mera importancia es el análisis que hace el Tribunal Constitucional respecto a la resocialización:

"una interpretación conjunta del artículo 139, inciso 22, de la Constitución y el artículo 10.3 del Pacto, tal como lo dispone la Cuarta Disposición Final de la Constitución, permite sostener que la resocialización de un penado exige un proceso (un "tratamiento"-en los términos del Pactorreeducativo- en los términos de la Constitución), orientado a un objeto o fin, a saber, su rehabilitación y readaptación social, que permita asegurar su aptitud para ser reincorporado a la comunidad"9.

Por otro lado, este tribunal tomando como referencia la Sentencia N° 0033-2007-PI/TC, del fundamento 37 sostiene que la resocialización "En el momento de la ejecución de la pena concibe tres finalidades constitucionales: (i) la reeducación, que alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad.(ii) la reincorporación social, que nos remite al resultado factico de recuperación que implica la introducción en la sociedad de un

condenado en las mismas es que el resto de ciudadanos; y, (iii) la rehabilitación, que expresa un resultado jurídico, un cambio de estatus jurídico del ciudadano que obtiene su libertad; es la recuperación, por parte del ciudadano que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos"¹⁰

2.1.2. REINSERCIÓN SOCIAL

En el trabajo titulado, Políticas Publica de Reinserción Social 2017, señala:

"Elaborado por la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile señala que la reinserción social "es un proceso sistemático de acciones, que se inicia con el periodo de cumplimiento de una condena y que continúa cuando la persona retorna a su vida en comunidad, siendo un deber del Estado el promover espacios de reintegración social y laboral, con un respeto irrestricto a los derechos humanos". Así mismo, sostiene que "para el fortalecimiento de la reinserción social, se requiere de un modelo que garantice prestaciones en materia de

¹⁰

atención de salud física y mental; acceso a educación, capacitación y trabajo; a actividades de deporte, recreativas, artísticas y culturales; vinculación familiar y acceso a la información. Así también, que incorpore intervenciones psicosociales especializadas en factores criminógenos que inciden en la mantención de la conducta delictiva"11.

Del mismo modo, los autores Héctor Manuel Ahumada Alvarado y Pamela Grandón Fernández, conciben a la reinserción social "como un proceso opuesto a la comisión de delitos (reincidencia delictual), cuya finalidad es permitir a la persona recluida adaptarse a la vida en sociedad. Los elementos que permitirán esta adaptación serán, principalmente, a interrupción del comportamiento delictual, la educación (nivelación escolar) y la capacitación laboral (aprendizaje de un oficio). En posiciones más secundarias se visualizan tratamientos psicosociales y de evangelización"12.

Por otro lado, el autor Rodrigo Carcedo Gonzales considera que la Reinserción social o reintegración social es "el producto que se busca al finalizar el proceso penitenciario impuesto ante un

11

individuo infractor de la ley, busca re-integrar al individuo a la sociedad, el cual se alejó del orden social pro el cometimiento de un ilícito (...)."¹³

Empero, la reinserción social, para la autora Cristina Rumbo Bonfil considera, como:

"un derecho en beneficio de las personas presas; pues el hecho es que para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética-social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad y como resultado obtendremos individuos sanos que puedan retribuirle a la sociedad con respeto a las leyes como un principio fundamental." 14

De lo mencionado, podemos sacar algunas conclusiones, pero la más resaltante, es la que tiene como objetivo principal la incorporación a la sociedad al individuo que ha trasgredido la norma penal por medio de un tratamiento penitenciario.

13

2.1.3.- REHABILITACIÓN

Ésta comenzó a surgir o a tener importancia "desde el aparecimiento de la cárcel y con ello un sistema penal, teniendo como base una pena, la misma que con el paso de los años se ha ido modernizando hasta llegar a su enfoque humanizador, quien a su vez surgió con el Iluminismo para luego consolidarse con el pensamiento de los reformadores del siglo XVIII y principios el XIX, situación que buscaba sustituir las penas degradantes y reemplazarlas por unas más humanas¹⁵.

Por otro lado, para Sarvia Miriám De León Gramajo señala que la rehabilitación es "el proceso de formación de personas que han infringido la ley de desarrollo, entre otras, para que puedan desempeñar un trabajo ayudándoles a incorporarse al medio laboral, a desenvolverse de forma eficaz en su entorno y a gozar de la mayor independencia posible. En un programa de rehabilitación social puede incluir servicios médicos y psicológicos y una formación para la incorporación al puesto de trabajo." 16

¹⁶

Del mismo modo, el Doctor Augusto Durán Ponce indica que la rehabilitación es "restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos."¹⁷

Mientras que para el doctor Jorge Haddad se refiere a la rehabilitación Social en relación con el Trabajo Social que es "un proceso que tiene como meta, ayudar a las personas a reintegrase en la comunidad y a mejorar su funcionamiento psicosocial, de manera tal que pueda mantenerse en su entorno social en unas condiciones lo más normalizadas e independientes como sea posible, es de duración limitada y tiene un objetivo definido encaminado a permitir que una persona con alguna discapacidad alcance un nivel físico, mental y social optimo, proporcionándole los medios de modificarse su propia vida."18

En cambio, el autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas señala que es "acto por el cual se coloca a una persona en la misma

17

situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual ha sido desposeía"¹⁹

Bajo esa postura, podríamos definir a la Rehabilitación, como aquel procedimiento orientado a fortalecer y recuperar las debilidades y facultades que se ha perdido o disminuido en el individuo infractor, Se podría entonces definir a la rehabilitación como aquel proceso orientado al fortalecimiento y recuperación de las habilidades y facultades que se ha disminuido o perdido en el individuo infractor cuya finalidad es que pueda volver a utilizarlas y además que ejerza sus derechos libremente y así mismo desarrolle sus capacidades para que cumple con las responsabilidades y obligaciones que impone la sociedad.

2.2. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

En el artículo de investigación titulado "Aplicación de medidas socioeducativas para rehabilitar al adolescente infractor en el Perú", sostiene que "en la legislación peruana este término se ha recogido del estatuto del Niño y Adolescente de Brasil; pro en el fondo no se ha establecido en ningún cuerpo normativo Latino americano una definición de este término., es más ni siquiera

existe uniformidad respecto a su nomenclatura. Pero el nuevo código de Niños y Adolecente (ley 27337) no la define, y solo se limita a señala que el objetivo es educar al adolescente art. 229 y que en su aplicación se debe tener en cuenta en su aplicación la capacidad del adolescente art. 230*"20*.

Por otro lado, el autor Luis Mendizabal Oses, sostiene que "son aquellos en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personas que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás por ello la finalidad esencial de éstas medidas es de prepararle eficazmente para la vida."²¹

En cambio, en el artículo de investigación desarrollado por Úrsula

²⁰

²¹

Gianina Ortiz Cabellos, define las medidas socioeducativas citando al autor Luis Germán Herrera Zurita, que señala:

"... acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.". Así mismo, concluye que "las medidas socioeducativas, deben ser proporcionales a la gravedad del hecho, al título de su intervención, al grado de ejecución de la infracción, considerar las atenuantes y agravantes de la responsabilidad, la edad del infractor, la extensión del mal, así como responsabilidad y a las circunstancias personales del adolescente."22

Asimismo en el trabajo realizado por la ONU señalan que:

"En la administración de Justicia Juvenil, se establece un conjunto de medidas socioeducativas destinadas a la rehabilitación del adolescente infractor. Estas tienen una dinámica interesante puesto que el Juzgador tiene una gama de medidas para imponer de acuerdo a cada caso en particular, al momento de cometida y probada la infracción"²³

22

De otro modo, el autor Hubet Edinsón Asencio Díaz, considera que "Los criterios a tomarse en cuenta al momento de aplicar una determinada medida socioeducativa son los siguientes: a) La gravedad y naturaleza del ilícito penal cometido por el adolescente; b) La existencia del daño causado; c) El informe del Equipo Multidisciplinario y el informe social, del que se determinara las circunstancias personales del adolescente, en las que se valore aspectos como edad, personalidad, además de las circunstancias familiares y sociales delinfractor. d) El grado de responsabilidad y de ejecución del adolescente, es decir determinar la participación del adolescente como autor, coautor, instigador o cómplice (primario, secundario); e) Las circunstancias atenuantes y agravantes; f) El interés superior del niño y del adolescente, consagrada en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo correlato se encuentra en el Artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, principio que implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño; y, g) Al decidir por la medida socioeducativa de internamiento esta deber ser de última ratio, y antes de su aplicación deben valorarse las otras medidas de carácter socioeducativo"²⁴.

Por otro parte, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 217, estableció las medidas socioeducativas, las cuales son:

- a) Amonestación.
- b) Prestación de servicios a la comunidad
- c) Libertad Asistida.
- d) Libertad Restringida; e) Internación en establecimiento para tratamiento²⁵.
 - a) Amonestación: Según el artículo 231- A del Código de los Niños y Adolescentes, pues esta no es más que otra, la llamada de atención por la autoridad competente, siendo en este caso el Juez (...)
 - b) Libertad Asistida: este tipo de medidas, se refiere en darle libertada al adolescente pero que a sus vez queda sometido a ciertas reglas o programas establecidos por el Estado y que

²⁴

²⁵

estos son beneficiosos para el desarrollo del adolescente infractos.

- c) Prestación de servicios a la comunidad: Esta medida ha sido una de las usadas en otros países, y consiste en la realización de trabajos gratuitos de interés social en ciertas entidades asistenciales, ya sea de salud, educación u otras instituciones similares públicas o privadas.
- d) Libertad Restringida: Este medida es de manera excepcional, puesto que realmente se restringe la libertad del adolescente, sin embargo está dotada de la característica de la asistencia diaria y obligatoria al servicio de orientación adolescente, sin distinción de género, donde controlan y orientan sus actividades, durante un lapso de 6 meses o máximo un año.
- e) Internación en establecimiento para tratamiento: esta medida también es de carácter excepcional y se aplica como último recurso. (...)²⁶

2.3. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO II DEL DECRETO LEGISLATIVO 1348

Actualmente, el gran problema social que enfrenta el Perú, es protagonizada por una población joven, por ende es urgente que el Estado necesita intervenir con medidas rápidas y eficaces.

Por esta razón, que, en los últimos años, las autoridades han realizado un sin números de medidas con el objeto de mejorar el sistema penal juvenil nuestras autoridades vienen ejecutando un conjunto de medidas para mejorar el Sistema Penal Juvenil; y muestra de ello es la creación del DL. 1348, que busca implementar nuevas medidas enfocadas a los adolescentes infractores.

El tratamiento procesal o el desarrollo procesal que se le dará a los adolescentes infractores de la ley penal, seguirá la misma estructura del Código Procesal Penal del 2004; donde existe una primera etapa de investigación, luego una etapa intermedia donde se debate el sobreseimiento y finalmente el juicio oral, pero en esta última etapa se enfatiza en darle un tratamiento especial de protección. Cabe señalar que en este proceso también está regulado el proceso de terminación anticipada "27."

Por otro lado, el autor German Jiménez Borra señala que la principal característica de este Decreto es que aumenta las sanciones llamadas *medidas socioeducativas privativas de la libertad* con las cuales se puede internar al adolescente infractor hasta por 10 años en el caso del delito de sicariato o violación de una menor seguida de muerte. Pero para el autor señala que no ante esta medida no existen medidas de resocialización para el adolescente infractor en esos delitos, menos aún un estudio previo para, social o económico para rehabilitarlos. Por ello considera que la Teoría de Gunther está siendo mal aplicando puesto que el Estado solo está combatiendo la fiebre y no la enfermedad"28.

Si bien es cierto, se ha adoptado un procedimiento conforme al código vigente, pero ha sido duramente criticada con respecto a las nuevas sanciones incrementadas impuestas los adolescentes infractores. cuestiona Así mismo, si se verdaderamente la norma permite una severa regulación en el comportamiento del adolescente en la sociedad y su reinserción a ella.

_

2.4. CASOS PRÁCTICOS DE ADOLESCENTES REINCIDENTES INFRACTORES.

El consejo Nacional de Política Criminal (Boletín II – 2016) ha sostenido que:

"En los últimos años, el aumento significativo de la inseguridad ciudadana y su vinculación con el incremento de la participación de adolescentes en hechos violentos constituye uno de los problemas más importantes que aquejan al país. Sin embargo, la criminalidad juvenil es un fenómeno complejo que requiere un análisis profundo, a partir de evidencia empírica que sustente una estrategia integral y que tome en cuenta la totalidad de los aspectos y factores estructurales que están detrás de este fenómeno." Además, demostró que "en diciembre del 2015, se registraron 3.245 adolescentes infractores en el Perú atendidos en el marco del SRSALP (El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal). De este total, el 59,7% fueron atendidos en medio cerrado mientras que el 40,3% restante, en medio abierto, siendo el CJDR Lima el que registra el mayor número de atenciones (803) adolescentes infractores),

representando el 24,7% de los casos atendidos a nivel nacional. (...)."29

Además, en el informe realizado por Escuela de Derecho de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo hace mención que:

"La comisión de delitos y faltas realizada por adolescentes ha sufrido un importante y continuo ascenso. Es así que, en el lapso de 10 años se pasó de 3,79711 en al año 2005 a los 6,611 en el año 2015. Ello significa un aumento del 174% llegando casi a doblarse la cantidad de adolescentes que fueron atendidos por SRSALP en sus modalidades; abierto y cerrado. En este punto es importante especificar que en diciembre de 2015 la cifra de adolescentes infractores que se encontraban cumpliendo su SOA (SERVICIO DEORIENTACIÓN sanción en un ALADOLESCENTE) en **CJDR** (CENTRO JUVENIL DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN), fue un total de 3,256 adolescentes. De este total, el 59.7% (1,943) fueron atendidos en medio cerrado mientras que el 40% (1,313) restante estaba en medio abierto.30

³⁰

Por otro lado, en el trabajo de investigación "La justicia juvenil n el Perú" indica que:

"Se ha comparado el número de denuncias procedentes de la PNP reportado por el MPFN para el año 2009 en relación al 2006, pudiéndose determinar el incremento porcentual en la cantidad de adolescentes denunciados por la PNP es de 45.7 %. Este resultado es realmente alarmante, teniendo en cuenta que el incremento en la población nacional de adolescente mayores de 14 y menores de 18 años de edad es de 2.6 %, y el incremento de los ingresos a CJ y SOA es de 4.2 %; lo cual indica que el incremento de la demanda es galopante y genera mayor población no atendida. "31

Mientras que El consejo Nacional de Política Criminal (Boletín VI – 2017), señaló que:

"Durante el periodo 2011- 2016, el número de adolescente en conflicto con la ley penal atendidos por el SRSALP se ha ido incrementando de 4,736 adolescentes atendidos en el 2011 a 6,950 adolescentes atendidos en el 2016 en ambos modelos de tratamiento. Este aumento guarda relación con el número de

adolescentes involucrados en infracciones a la ley penal que registra la Policía Nacional del Perú- PNP que pasó de 4,331 en el 2011 a 4,618 hechos en el 2016."³²

Así mismo, en el trabajo de investigación titulada Justicia Juvenil Diferenciada, indica "según la primera Encuesta Nacional de la Juventud (ENAJUV) del Perú, para la mayoría de personas de 15 a 29 años de edad (58.6%), el principal problema que las afecta es la delincuencia y el pandillaje; por otro lado, según los anuarios estadísticos de la Policía Nacional del Perú (PNP), cada vez se registran más casos de jóvenes que participan en actos delictivos: se ha pasado de 1,716 infractores registrados en el año 2003 a 4,122 en el año 2013 (PNP,2003; PNP, 2013); es decir, en esos diez años, el registro de adolescentes infractores ha crecido 140%, y muestra incrementos significativos en ilícitos como homicidios y contra el patrimonio, que casi llegaron a triplicarse, y en tráfico ilícito de drogas, que prácticamente quintuplicó el número de infractores registrados por la PNP en ambos años. Algo similar ocurre con los adolescentes atendidos en los centros juveniles: en 15 años la cifra se ha duplicado, pasando de 3,387 adolescentes atendidos en el año 2000 a 6,611 en el año 2015. Al igual que los

reportes policiales, los centros juveniles muestran incrementos significativos de internos por infracciones patrimoniales, por homicidios y por tráfico ilícito de drogas". Así mismo, indica que "el 13.6 % de los jóvenes señala que tiene más de un internamiento y el 18% afirma que cuenta con alguna sanción previa. En La Libertad (15.2%) y en Lima (20.9%), los adolescentes manifiestan haber tenido sanciones previas."³³

Para el artículo de investigación denominado "Aplicación de Medidas Socioeducativas para rehabilitar al adolescente infractor en el Perú", sostiene que "en los últimos cinco años, los actos delictivos cometidos entre jóvenes de 12 y 18 años han aumentado al menos en 80%. Así lo informó la Policía Nacional, basándose en los casos que se ve diariamente en la División de Escena del Delito; señalaron además que antes el número de detenciones era de 10 jóvenes al día, mientras que ahora, esta cifra creció a 08 jóvenes por hora; estos casos se han incrementado y concentrado, en su mayoría en las ciudades de Trujillo, Piura y Chiclayo. Según el Ministerio Público, hay 150 menores recluidos por homicidio y más de 800 por hurto agravado (...)."34

³⁴

Y por otro lado, el Informe Estadístico Enero 2018 elaborado por Centro Juveniles- Poder Judicial del Perú, demostró que "El 91.37% de la población total ha tenido su primer internamiento, el 6.27% ha tenido su segundo internamiento y el 0.13% ha tenido su Cuarto internamiento." Además, señala que "el 53.26 % de la población se encuentra en calidad de internamiento, seguido del 32.61% en calidad de Libertad restringida y el 5.46 en calidad asistida."³⁵

Otro punto es la nota periodística publicada en el Diario El Correo de fecha 29 de noviembre de 2016 que indica "una cifra que va en aumento y preocupa. Según un informe del Ministerio de Justicia (Minjus), del 2000 al 2015 se ha duplicado la tasa de menores infractores que fueron atendidos en el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a cargo del Poder Judicial.

En ese período, la cifra creció de 3387 a 6611, el aumento más significado se dio en los últimos cinco años. En el 2015, de cada 100 mil adolescentes, 285 registraron algún tipo de conflicto con la

ley penal y en su mayoría terminaron privados de su libertad en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación. (...). De acuerdo al estudio elaborado por el Observatorio Nacional de Política Criminal del Minjus son dos los delitos más frecuentes cometidos por menores. El robo en todas sus variantes (42.8%) y la violación sexual (16.2). Además, precisa que el 35.7% de los adolescentes infractores provienen de Lima y la mitad viven en una zona urbanamarginal con alta incidencia de pobreza y un alto nivel de prevalencia de violencia. La tendencia transgresora es elevada en adolescentes de 16 y 17 años, quienes no terminan la educación básica regular. Del censo realizado este año en los centros juveniles revela que 4 de cada 10 menores que han infringido la ley tiene un familiar en prisión o abandonaron su hogar antes de cumplir 10 años. En tanto, uno de cada dos ha consumido drogas. Por otro lado, advierte que la capacidad máxima de albergue en los nueve centros de internamiento es de 1473, pero hasta diciembre de 2015 atendieron a 1943"36

En la noticia publicada en el Perú 21 de fecha 08 de Julio de 2017 detallo que "en el Perú, cada vez se registran más casos de jóvenes que participan en actos delictivos: se ha pasado de 1,716 infractores registrados por la Policía en el año 2003 a 4,122 en

2013; es decir, en 10 años el registro de adolescentes infractores ha crecido en 140 %."

Además, "Víctor Quinteros Marquina, director general de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia, indicó que la cifra de adolescentes recluidos en centros juveniles aumentó en 13% en los últimos años, pues en el sistema cerrado pasó de 1,944 infractores, en 2015, a 2,186, en 2017. En tanto, en el medio abierto, en el mismo periodo, se pasó de 1,312 adolescentes infractores a 1,483. La infracción más cometida por los jóvenes es robo agravado (42.8%), seguida por violación sexual (12.7%), robo simple (8.7%), homicidio simple (7.7%) y tráfico ilícito de drogas (4.8%), entre otras (...)"37

Por otro lado, la publicación de fecha 30 de abril de 2018 realizada por RPP Noticias indica que:

"Agentes de la Policía Nacional intervinieron a 229 menores de edad, inmersos en diversos actos delictivos, ocurridos en la región Lambayeque. La cifra corresponde a los cuatro primeros meses del año. Cien de ellos son sindicados de ser los autores de arrebato de celulares, el robo de prendas de vestir y otras

modalidades contra el patrimonio. Asimismo, 20 están por tráfico ilícito de drogas, 7 en delitos contra la libertad sexual, 4 por violencia familiar y 3 por lesiones graves. También, gracias a los múltiples operativos ejecutados por la Región Policial, fueron intervenidos un total de 93 adolescentes por integrar bandas delictivas y 2 por atentar contra la tranquilidad pública, al conducir vehículos en estado etílico o sin tener los documentos. Al respecto, la jefa de la comisaria de la Familia, capitán PNP Cinthia, Mantilla Delgado, manifestó a RPP Noticias que las mejores capturas se registraron en las jurisdiccionales de José Leonardo Ortiz y Chiclayo. Además, el 90% son varones y el 10% mujeres. Explico que durante el 2017 se llegó a los 529 infractores; pero en el presente año el número está en aumento (...)³⁸

Además, en la nota periodística publicada en el Comercio de fecha 19 de Marzo de 2019 señala "la participación de menores de edad en bandas criminales sigue en aumento en La Libertad. Solo en enero y febrero de este año 133 adolescentes, de entre 13 y 17 años, fueron intervenidos por infracción a la ley penal. La cifra es superior a la del mismo periodo en el 2018, que arrojo 72

detenidos. Es decir, ha habido un incremento de 84.7%. Los menores están implicados en delitos de homicidio, sicariato, lesiones por arma de fuego, tenencia ilegal de estas, tráfico ilícito de drogas, hurto, robo, extorsión, violación y otros, según información proporcionada por la Unidad de Estadística de la Tercera Marco Región Policial de La Libertad."39

De acuerdo a los datos estadísticos extraídos en diferentes fuentes de información se puede inferir que estos indicadores muestran un crecimiento significativo de la inseguridad ciudadana y su vinculación con el incremento de la participación de los menores de edad constituyendo uno de los problemas sociales que atraviesa nuestro país.

Ante ello, el Estado, parte de su intervención ha sido mediante El Sistema de Reinserción Social a cargo de los Centros Juveniles del Poder Judicial, son quienes el cumplimiento de la pena del adolescente infractor, buscando medidas urgentes de rehabilitación, socioeducativas eficientes por parte del Estado, más aun considerando que estos adolescentes están en edad escolar.

Asimismo, no solo basta la rehabilitación durante el cumplimiento de la sanción, sino después de éste, a fin de lograr los objetivos del Decreto Legislativo en mención.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y RESULTADOS

La presente investigación, ha sido dividida en tres grupos con el objeto de obtener una mayor eficacia y comprensión de los resultados.

Siendo el primer grupo los datos que nos ha proporcionado el CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN - JOSÉ QUIÑONES GONZALES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO.

El segundo grupo está conformado por todas LAS DEMANDAS Y DENUNCIAS INGRESADAS AL PODER JUDICIAL, respecto al tema de investigación, la misma que nos ayuda a tener una visión y el estado de nuestra población juvenil dentro de la sociedad.

Y finalmente el tercer grupo estará dirigido, a especialistas en la materia, tanto como jueces, abogados litigantes, así como otros actores que participan de manera directa respecto al tema abordado.

4.1. Análisis de los Resultados

Detallamos los resultados de la siguiente manera:

4.1.1 Resultados del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación

- José Quiñones Gonzales

Este análisis estadístico representado en gráficos ilustrativos, va a permitir determinar aproximaciones respecto al tema abordado. Para la cual, tenemos como fuente de información al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación – José Quiñones Gonzales, de donde hemos recogido cifras estadísticas para ser analizadas. Veamos:

Cuadro 1

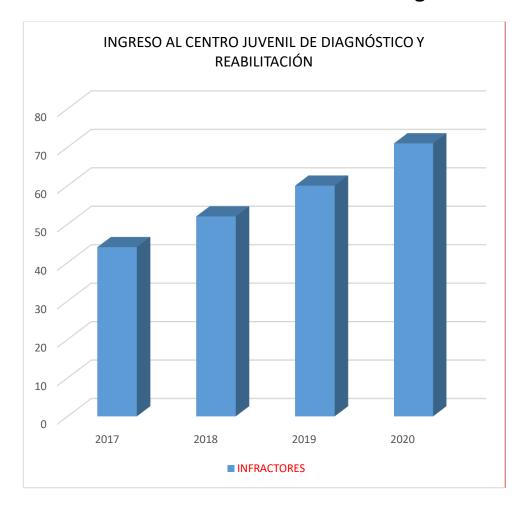
ESTADÍSTICA DEL CENTRO JUVENIL CHICLAYO

NÚMERO DE INGRESOS POR AÑO CJDR - CHICLAYO

MES	2017	2018	2019	2020
ENERO	05	08	05	08
FEBRERO	03	02	06	07
MARZO	06	07	06	05
ABRIL	04	05	06	08
MAYO	05	02	04	05
JUNIO	02	05	06	05
JULIO	05	06	02	04
AGOSTO	02	03	04	05
SETIEMBRE	05	04	07	07
OCTUBRE	02	03	04	05
NOVIRMBRE	03	04	06	07
DICIEMBRE	02	03	04	05
TOTAL	44	52	60	71

Cuadro Elaborado. Fuente: CJDR

Gráfico Referencial de acuerdo a los datos recogidos.



Cuadro elaborado. RESULTADO - CJDR

ESTADÍSTICA DEL CENTRO JUVENIL CHICLAYO

NIVEL DE REINCIDENCIA (R)

MES	2017	(R)	2018	(R)	2019	(R)	2020	(R)
ENERO	05	0	08	1	05		08	1
FEBRERO	03	1	02		06	1	07	
MARZO	06	0	07	2	06		05	2
ABRIL	04	0	05		06	2	08	
MAYO	05	0	02		04		05	3
JUNIO	02	0	05	1	06	1	05	
JULIO	05	0	06		02	1	04	
AGOSTO	02	1	03	2	04		05	
SETIEMBRE	05	0	04		07	2	07	3
OCTUBRE	02	1	03		04	1	05	
NOVIRMBRE	03	0	04	2	06		07	1
DICIEMBRE	02	2	03		04	2	05	2
TOTAL	44	5	52	8	60	10	71	12

TOTAL DE REINCIDENTES



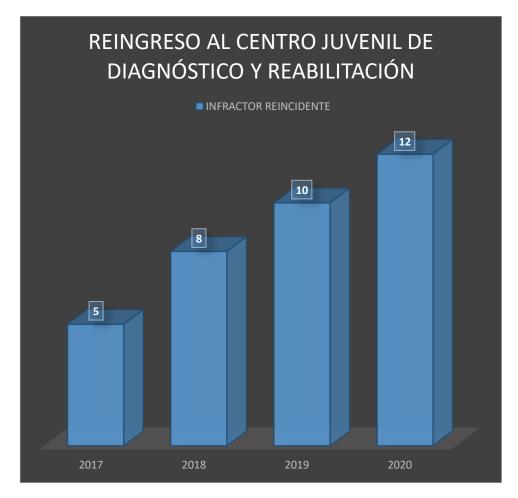


Gráfico de elaboración propia. Fuente: SIJ - CSJLA

Análisis de los resultados:

De la muestra recogida, se puede advertir rápidamente que existe un serio problema social, puesto que en gráfico evidencia el crecimiento de la delincuencia juvenil de manera estrepitosa, hecho que pone no solo en peligro a la sociedad por los actos delictivos cometidas por personas desde temprana edad, sino que

estos datos nos muestran la pobre cultura en valores que carece nuestro país.

Ahora bien, si por simple matemática, calculamos en las 24 regiones de nuestro país, los actos delictivos por menores de edad, así como las reincidencias en las que caen estos adolescentes y jóvenes, pues superamos los niveles de peligrosidad dentro de la sociedad, no solo en el presente sino con mayor arraigo en el futuro de nuestras generaciones.

4.1.2 Resultados de los procesos judiciales según el Centro de datos estadísticos de la CSJLA

Como una de nuestras metas es evaluar el número de procesos judiciales en la cual sean los menores de edad los actores de los delitos; teniendo como resultado lo siguiente:

				ores de e Lambaye	edad – Corte eque
DENUNCIA/	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	TOTAL
DEMANDAS	2017	2018	2019	2020	TOTAL

184	193	215	223	815
-----	-----	-----	-----	-----

Cuadro elaborado. Fuente: Centro de Estadística e Informática – CSJL

Gráfico referencial de acuerdo a los datos recogidos



Análisis de los resultados

Es necesario comprender la criminalidad social y como los menores de edad están siendo partícipe de ellas, y ello se ve reflejado en los datos estadísticos de la misma Corte Superior de Lambayeque, el cual muestra cifras alarmantes y tal como se observa en el gráfico, también demuestra que existe un aumento de los actos delictivos, para lo cual deben tomarse medidas urgentes o implementar las normas ya existentes con una estructura más preventiva que de resocialización.

En ese sentido, las muestras presentadas en el trabajo de campo, resuelve de manera favorable según a nuestra investigación, sobre implementar alternativas que brinden mayor seguridad social.

De los procesos recogidos, muchos de los implicados en estos actos probablemente salgan absueltos por considerar que no tienen responsabilidad penal, sin embargo, al salir a las calles, éstos siguen delinquiendo y causando los malos estragos en la sociedad.

4.1.3 Resultados de Encuestas aplicadas a Jueces y Fiscales de CSJLA

Estos resultados, nos permitirá conocer como los operadores jurídicos, han entendido y han venido resolviendo los casos sobre el tema abordado.

Veamos las interrogantes planteadas y los efectos que están han tenido.

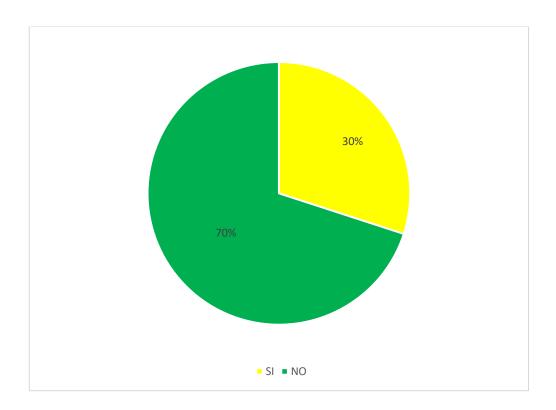
- ¿Considera usted que los menores de edad que infringen la ley penal, pueden rehabilitarse con medidas socieducativas?

De la cual obtuvimos lo siguiente:

Respuesta:

NO	SI	TOTAL
14	6	20

Gráfico 1:



ANÁLISIS:

Del total de personas encuestadas, 14 de ellas que representan el 70% (jueces y fiscales), consideran que **NO**, es decir que las medidas socioeducativas, no garantizan la rehabilitación del menor infractor, puesto que hay otros factores mucho más fuertes que conllevan a un menor a delinquir desde muy temprana edad. Esa es la razón que existe tantos actos delictivos, y no por falta de normas, sino por las mismas condiciones económicas y sociales, así como falta de una cultura de valores en las familias,

en los centros educativos y una política criminal preventiva de delitos en los adolescentes, partiendo dese reforzar las familias desde todos los ángulos de la información, esto es desde los medios de comunicación hasta las charlas en los centros educativos de sus hijos.

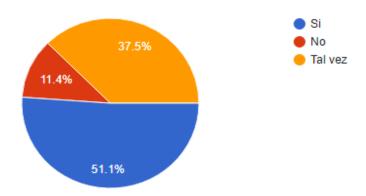
Asimismo, por otro lado, del total de encuestados, 6 de ellas que representan el 30% (jueces y fiscales), consideran que **SI** funciona las medidas socioeducativas para los menores de infracción penal; puesto que mucho de ellos delinquen porque no han tenido la oportunidad de terminar sus estudios y el Estado al identificarlos aún en circunstancias delictivas, les brinda la oportunidad de seguir sus estudios, y puedan superarse.

4.1.4 Resultados de la encuestas aplicadas a ciudadanos de la región Lambayeque

Para tener un mejor panorama y una mejor conclusión sobre el tema de investigación, hemos creído conveniente recoger en sentir y la forma de pensar de los ciudadanos, sobre los actos delictivos que cometen los adolescentes y jóvenes. Tratando de este modo de determinar cómo percibe la ciudadanía respecto a un tema tan delicado; todo ello plasmado en una encuesta. Veamos:

¿Los delincuentes juveniles pueden reinsertarse a la sociedad como hombres de bien?

88 respuestas



¿Crees que los centros reformatorios juveniles es una alternativa idónea para resocializar a los jóvenes infractores de la Ley Penal?

88 respuestas

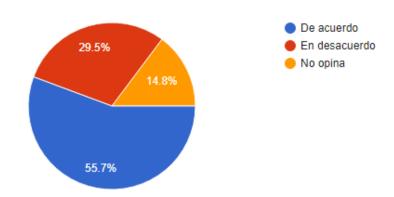
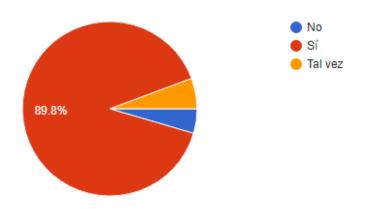


GRÁFICO 3

¿Consideras que la familia de un adolescente que comete actos delictivos también debe seguir un tratamiento especializado a fin de prepararlos para reconducir al menor de edad?

88 respuestas



¿Considera que los menores de edad recluidos en los centros reformatorios deben seguir sus estudios con normalidad dentro del propio establecimiento, a fin de que no pierda el año escolar?

88 respuestas

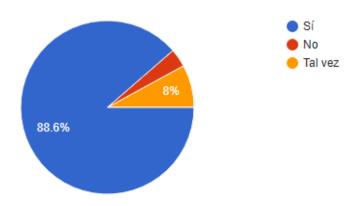
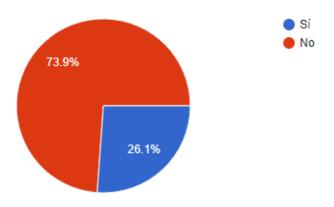


GRÁFICO 5

¿Ha sido víctima de actos delictivos por parte de un menor de edad? 88 respuestas



¿Cree que los adolescentes reincidentes deben ser tratados con penas más severas?

88 respuestas

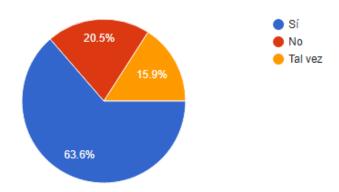
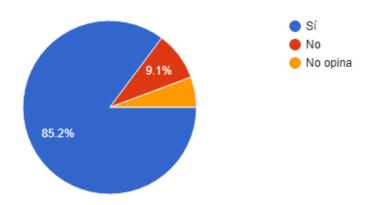


GRÁFICO 7

Se presentó un Proyecto de Ley en el congreso, en el cual se propone que todos los recluidos en el penal trabajen para su propio sustento ¿Consideras que los menores infractores deben ser incluidos en esta Ley? 88 respuestas



Análisis de la encuesta

Con el objeto de concretar con más eficiencia nuestra meta, decidimos encuestar a un sector de la sociedad, a fin de poder tener una perspectiva diferente a los operadores jurídicos; es decir, nos dirigimos al ciudadano quienes son los más vulnerables de la ola delincuencial que atraviesa nuestro país.

4.1. Análisis y resultados de las medidas socioeducativas.

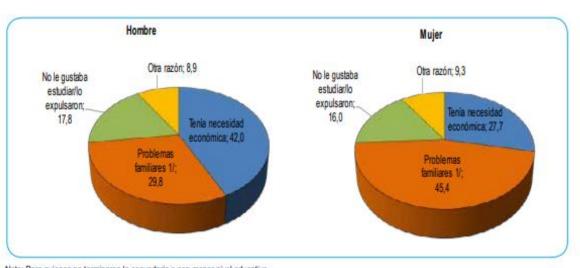
Según nuestro criterio y análisis de la realidad, consideramos que gran parte de los adolescentes que delinquen es por una razón principal y es por la falta de oportunidades en su educación y una férrea motivación de autoestima y valores, tanto asimismo como a sus congéneres. Puesto que, si se consolida una buena autoestima, estamos seguros que no dejará que ninguna circunstancia quiebre su objetivo de superarse y pertenecer a una esfera laboral decente que le permita desarrollarse conjuntamente con su familia.

Pero ello debe ir desde la creación de programas por parte del Estado sobre unificación de las familias con valores y autoestima a fin de reforzar el desarrollo saludable de los adolescentes en esu hogares. Veamos los resultados:

4.2.1 Resultados del nivel de educación de los adolescentes según el sexo que infringen la ley penal.

Hemos recogido los datos de una fuente directa, esto es, el INEI, la misma que realizó una encuesta a18 178 internos en los centros penitenciarios en el año 2017 a hombres y mujeres a nivel nacional. Si bien es cierto que los resultados datan de hace algunos años atrás, no obstante es una muestra de la realidad que nos permite llegar a una conclusión en la actualidad. Veamos:

Gráfico 1



Nota: Para quienes no terminaron la secundaria o con menor nivel educativo.

1/Problemas familiares: la familia es/era muy pobre, la familia no le permitió o tenía que cuidar a mis hermanos(as).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Población Penitenciaria.

Análisis de resultados

Del gráfico, se desprende una conclusión principal que

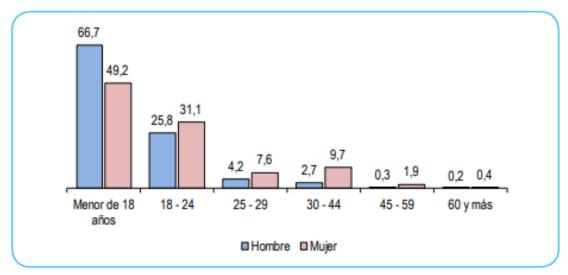
destaca nuestra investigación; pues como podemos advertir que existe un alto índice de adolescentes internados en los reformatorios que han dejado sus estudios por muchos factores antes delinquir, siendo lo más recurrente por situaciones económicas, por problemas familiares, realizar labres domésticas o ayudar a alguno de sus padres en el trabajo, entre otras; pero también se puede advertir que una gran parte de adolescentes señala que dejó de estudiar porque no le gustaba, y esto es por falta de motivación y autoestima desde su hogar y su centro educativo.

Ahora, de los 18 178 adolescentes internados en los reformatorios a nivel nacional, de los cuales se puede concluir que tanto adolescentes de ambos sexos hay un alto porcentaje que carece de una formación básica regular.

4.2.2 Resultados de adolescentes inmersos en las drogas antes de ingresar a un reformatorio

Este apartado se desprende de la encuesta realizada por el INEI, explicada en punto anterior. Veamos:

Gráfico 2



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Población Penitenciaria.

Análisis de los resultados

Del gráfico se desprende que uno de los problemas por lo que los adolescentes delinquen, es por un desorden social y personal, esto es las drogas. Pero este solo es uno más de los factores, pero en realidad el más frecuente en adolescentes en edad escolar. Si bien es cierto que la falta de oportunidades de educarse hace a muchos adolescentes que delincan, pero está el otro sector que pese a estar cursando los estudios, tener condiciones y apoyo de los padres, estos se involucran en el mundo de las drogas que finalmente les conlleva a delinquir, tal como se detalla en el gráfico presentado.

CAPÍTULO IV

CONSTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1. DISCUSIÓN RESULTADOS

5.1.1 Discusión sobre el objetivo: "Desarrollar y analizar las teorías de Infracciones penales en adolescentes y las medidas socioeducativas"

¿Cuál es la acepción jurídicamente más adecuada de la infracción penal?

El Decreto Legislativo, materia de estudio, tiene como función conseguir el control social, desde un ordenamiento jurídico válido. Entendiéndose que una definición o definiciones deberán de modo tal que permita reconocer efectivamente el quebrantamiento de una norma y la responsabilidad de la infracción por un menor de edad.

Bajo esa perspectiva se busca la determinación de la responsabilidad del menor infractor, bajo una definición que no vulnere algún derecho fundamental.

¿Qué se entiende y por qué se imponer medidas socioeducativas?

Ante la ola incesante de la criminalidad juvenil, el Estado busca diversas formas y mecanismos para controlar y resocializar a los menores infractores.

Es por ello que el Estado a través de sus políticas, se dispuso la creación de una ley donde se pueda responsabilizar los actos de los adolescentes y jóvenes bajo el concepto de infracción penal; pero eso conllevaba al Estado a crear políticas donde estos adolescentes infractores no convivan en los penales con los delincuentes comunes, sino que se determinó crear otros espacios donde los menores puedan resocializarse y rehabilitarse por su condición de tal.

Bajo esa perspectiva, se impuso diversas medidas, siendo una de ellas las medidas socioeducativas, donde el menor pueda seguir sus estudios, dentro del reformatorio, a fin de que se incluya a la sociedad con otro ánimo y autoestima de desarrollarse como ciudadano.

TOMA DE POSTURA:

Teniendo en cuenta la doctrina y los resultados, resulta imprescindible, y necesario plantear políticas de prevención del delito, o la creación de medidas que permitan a los adolescentes infractores restablecerse dentro de la sociedad. Y el Decreto Legislativo 1348, se constituye como un modo de control del ejercicio punitivo por parte del Estado. Ello, con el objeto de garantizar la impunidad del delito, así como también el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los menores de edad, dejando en claro que la regulación del Decreto Legislativo se inspira en los principios constitucionales, pero sin dejar impune los actos delictivos.

4.1.2. Discusión del objetivo: "Verificar y determinar la aplicación del Capítulo II del Decreto Legislativo 1348"

¿Cuál es la finalidad de la aplicación del capítulo II del Decreto Legislativo 1348?

Una de las discusiones más frecuentes y comunes de esta norma es precisamente, si los menores de edad deben ser tratados como tal o si deben ser tratados mano dura al momento de sancionar; pero por un lado, se impone los derechos fundamentales propios del niño y adolescentes, y por otro lado la ciudadanía que exige dureza con esta ola delincuencial que no hay forma de controlar con la languidez de las leyes.

Sin embargo, el Estado cree que estos adolescentes infractores aún pueden recuperarse y reinsertarse a la sociedad como hombres de bien. Es por ello que trata de corregir sus desatinadas acciones mediante un programa de socioeducativo.

En ese sentido, la finalidad del Decreto Legislativo en mención, mucho más allá de buscar una responsabilidad en un menor de edad, busca rehabilitarlo y reinsertarlo en la sociedad como hombres de bien.

¿Qué resultados positivos ha tenido la aplicación del Decreto Legislativo 1348?

Este es uno de las discusiones más trascendentes, puesto que, ante la regulación de una ley, la sociedad busca respuestas positivas; y aunque en la teoría la norma se torne casi perfecta, pero y sus operadores digan del buen funcionamiento, es algo que no se ha visto reflejado en la sociedad, y así también se demuestra en el trabajo de campo realizado, donde cada año la ola

delincuencial va creciendo. Y queda reflejado en las denuncias existen en el poder judicial del distrito de Lambayeque.

4.1.3. Discusión del objetivo "Analizar y determinar las causas y consecuencias de los menores infractores de la Ley penal"

Este objetivo enmarca un gran punto en nuestra investigación, puesto que, los casos de menores implicados en actos delictivos, así como las reincidencias son preocupantes; puesto que las consecuencias de estos actos delictivos son colosales en nuestra sociedad. Pero las causas de los actos delictivos de alguna manera y en menor proporción se han justificado, considerando la escasez económica, los problemas familiares o el abandono de los menores en su educación y formación de valores a temprana edad.

Por tanto, no solo basta la existencia de una norma, dirigida a los menores de edad, sino que se requiere de un plan piloto o programa que ayude a los padres para poder convivir y tratar con sus hijos después de haber cumplido con la sanción impuesta por el referido decreto.

4.2. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Este resultado de validación, se da en mérito a las ideas que han surgido de la discusión de los objetivos de la presente investigación y que éstas hayan sido verificadas su validez, para luego poder construir la hipótesis conclusiva la cual será contrastada con la hipótesis inicial que se proyectó. Veamos:

4.2.1. Respecto a la Variable independiente: Responsabilidad penal del menor infractor:

Esta variable engloba el problema el problema, y que ésta es la causa que origina el cuestionamiento en la investigación; pero que estas deberá verificarse si realmente existe una justificación que haga presumir su validez como causa del problema.

Y de la discusión del objetivo específico, referido a las consecuencias que acarrea la fragilidad de la normativa en la aplicación de los infractores, queda demostrado los perjuicios que esta provoca a la sociedad en cuento a la inseguridad, a causa de la impunidad de los delitos cometidos por menores de edad, el

cual nos conlleva a la necesidad plantear parámetros para una mejor aplicación en cuanto a las medidas socioeducativas.

La responsabilidad penal del menor infractor en cuanto a la sanción recibida, resulta discordante con los daños ocasionados a los ciudadanos y al Estado.

4.2.2. Respecto a la Variable Dependiente: La ineficacia de las medidas socioeducativas.

Esta variable se caracteriza, porque en ella se puede verificar la validez como efecto principal del problema planteado. Es decir se busca establecer que las normas respeto al tema, resultan eficaces.

Haciendo un análisis a lo recogido tanto de la Doctrina como de los casos prácticos, comprendemos que el DL estudiado, es necesario y urgía su implementación para controlar a través de las sanciones respectivas a los infractores de la ley y así como establecer medidas de rehabilitación a fin de que se puedan reincorporar a la sociedad y vivan de manera digna. Ello en sintonía con el respeto irrestricto de los derecho fundamentales

considerando que aún son menores de edad y les ampara los derechos de niños y adolescentes. Sin embargo, el DL, desde nuestro punto de vista, no cumple con todos los estándares de reglas claras en la rehabilitación del interno.

Bajo este tenor, entonces no podemos seguir manteniendo del mismo modo y forma el Decreto Legislativo 1348, toda vez que según nuestro trabajo no ha tenido resultados esperados. Esto se ha podido demostrar con el trabajo de campo, por la cual nuestra variable resulta válida y se transforma de la siguiente manera:

Resulta jurídicamente válida establecer parámetros en la ampliación de la aplicación de las medidas socioeducativas, con la cual la rehabilitación del menor infractor será completa y eficaz.

4.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Es necesario elaborar la hipótesis conclusiva, la cual resulta de la unión de las afirmaciones de validación de las variables. Así:

La responsabilidad penal del menor infractor en cuanto a la sanción recibida, resulta discordante con los daños ocasionados a los ciudadanos y al Estado; entonces Resulta jurídicamente válida establecer parámetros en la ampliación de la aplicación de las medidas socioeducativas, con la cual la rehabilitación del menor infractor será completa y eficaz.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS				
HOPÓTESIS INICIAL	HIPÓTESIS CONCLUSIVA			
	La responsabilidad			
Si el DL Nº 1348 en el tipo de	penal del menor infractor en			
medida socioeducativa	cuanto a la sanción recibida,			
privativa de libertad es	resulta discordante con los			
ineficaz en la rehabilitación	daños ocasionados a los			
del adolescente; entonces	ciudadanos y al Estado;			
será necesario crear un plan	entonces Resulta			
piloto y destinar un	jurídicamente válida			
presupuesto mediante	establecer parámetros en la			
políticas de prevención	ampliación de la aplicación			
criminal para recuperar a los				

adolescente enmarcados en de las medidas
actos delictivos socioeducativas, con la cual
la rehabilitación del menor
infractor será completa y
eficaz.

Se advierte que en el cuadro comparativo, la hipótesis ha sido contrastada positivamente, dado que la hipótesis conclusiva se condice con la hipótesis inicial, por la cual se concluye que, resulta jurídicamente válida establecer parámetros en la ampliación de la aplicación de las medidas socioeducativas, con la cual la rehabilitación del menor infractor será completa y eficaz, estando esta conclusión dentro del marco legal aplicable.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Que el Decreto Legislativo N 1348, tiene la iniciativa de rehabilitar y reincorporar a los adolescentes infractores, mediando con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

SEGUNDO. Que, existen razones jurídicas suficientes para establecer parámetros y extender los alcances del Decreto Legislativo, a fin de llegar a interactuar con los padres de los menores infractores.

TERCERO. Que el Decreto Legislativo es ineficaz, por cuanto no existe un plan de prevención de delitos, ni tampoco un plan piloto de rehabilitación.

CUARTO. Que el abandono del Estado es una de las principales causas de tener adolescentes en actos de criminalidad, puesto que no se ha cumplido con el rol y la función social de Estado.

QUINTO. La propuesta pasa por la búsqueda del cumplimiento del rol social del Estado y el cumplimiento del deber de cuidado a sus ciudadanos.

RECOMENDACIONES

- Crear un Plan Piloto de prevención y rehabilitación para el infractor, acorde con el desarrollo y evolución de la sociedad.
- 2. Crear un plan Piloto de reeducación y liderazgo a los padres de los adolescentes infractores, a fin de que puedan guiar y sobrellevar a sus hijos dentro del hogar.
- 3. Mayor inversión del Estado en el sector educación. Para generar jóvenes emprendedores y líderes.
- 4. Crear mayor presupuesto para la generación de empleos para jóvenes talentosos.

PROPUESTA

Habiendo corroborado en este trabajo que el Decreto Legislativo 1348, resulta ineficaz por su limitada aplicación de las medidas socioeducativas y por la falta de una política preventiva del delito en menores de edad:

Establecer un plan piloto donde las medidas socioeducativas incluya a los padres o los que poseen de la custodia de menores infractores de la ley penal, con el objeto que estos puedan guiar a sus hijos en estado de rehabilitación; así como establecer políticas de prevención de delitos en menores de edad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



<u>UNIDAD DE INVESTIGACION</u>

ACTA DE SUSTENTACIÓN A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL Nº 12-2022-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de don: **Fiorela Angelina León Chavesta.**Siendo las 11:00 a.m. del día jueves 17 de marzo del 2022 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: " *LA INEFICACIA DEL DL. N°* 1348 EN EL TIPO DE MEDIDA SOCIO-EDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL", designados por Decreto N° 144-2019-UI-FDCP-UNPRG de fecha 12 de diciembre del 2019, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE.
SECRETARIO : Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO.
VOCAL : Abog. JOSÉ ELOY GAMONAL GUEVARA

La tesis fue asesorada por Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrada por Decreto N°144-2019-UI-FDCP-UNPRG de fecha 12 de diciembre del 2019.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°48-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 11 de marzo del 2022.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Fiorela Angelina León Chavesta** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA **con la nota de 15.70 (Quince y 00/70) en la escala vigesimal,** mención **de REGULAR.**

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de **ABOGADA**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:23 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: https://drive.google.com/file/d/1kvfhqU-NHf2xJkhR7q0NTssDCEvYTumD/view?usp=sharing

Lambayeque, jueves 17 de marzo del 2022

Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE

Presidente del Jurado

Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO

Secretario del Jurado

Abog. JOSÉ ELOY GAMONAL GUEVARA Vocal del Jurado.

шошо.

Certificación: El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual Nº 12-2022-UI-FDCP correspondiente a Fiorela Angelina León Chavesta, evento que se ha realizado de manera virtual el día jueves 17 de marzo del 2022 y aparece registrada en el archivo correspondiente.

Lambayeque, 03 de junio del 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA/

Dr. Fictor Rup arto/Anacteto-Guartero
Director De La Vinidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Asesor de Tesis de Bach. Fiorela Angelina
León Chavesta, titulada "LA INEFICACIA DEL DL. N° 1348 EN EL TIPO DE MEDIDA

SOCIO-EDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY

PENAL", luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene
un índice de similitud de 11%(ONCE%) verificable en el reporte de similitud del
programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 15 de setiembre del 2021

Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ D.N.I.

ASESOR

La ineficacia del Decreto Legislativo Nº 1348 en el tipo de medida socioeducativa privativa de libertad del adolescente infractor de la Ley Penal

INFORMI	E DE ORIGINALIDAD				
INDICE	% DE SIMILITUD	10% FUENTES DE INTERNET	1% PUBLICACIONES	6% TRABAJOS I ESTUDIANTE	DEL
FUENTES	5 PRIMARIAS				
1	rpp.pe Fuente de Inter	rnet			2%
2	Submitte Gallo Trabajo del est	ed to Universida	d Nacional Pe	edro Ruiz	1 %
3	observat Fuente de Inter	oriodelajusticia.	uarm.pe		1 %
4	Submitte Trabajo del est	ed to Universida	d Cesar Vallej	0	1 %
5	dspace.U	initru.edu.pe			1 %
6	repositor Fuente de Inter	y.unad.edu.co			1 %
7	repositor	rio.ucv.edu.pe			<1%
8	repositor	rio.unprg.edu.pe	9		<1%

9	Ipderecho.pe Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	laley.pe Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
15	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
16	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
17	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1%
18	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
19	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%

happylibnet.com
Fuente de Internet

repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet

Excluir citas Activo Excluir bibliografía Activo Excluir coincidencias < 15 words



Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Fiorela Angelina León Chavesta

Título del ejercicio: REVISION DE TESIS

Título de la entrega: La ineficacia del Decreto Legislativo Nº 1348 en el tipo de me...

Nombre del archivo: TESIS_FIORELA_LEON_CHAVESTA.docx

Tamaño del archivo: 1.37M

Total páginas: 84

Total de palabras: 10,758
Total de caracteres: 56,575

Fecha de entrega: 15-sept.-2021 01:40p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entre... 1649265067

